

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00462-2016

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

RUBEN DARIO GOMEZ ESPINOSA

gomez.rubendario@gmail.com



MinCIT

2-2016-005833
2016-04-15 02:44:37 PM FOL:1
MEDIO:Email ANE:
REM:LUIS HENRY MOYA MORENO_cont
DES:RUBEN DARIO GOMEZ

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta	18 de marzo de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016 - 243 - CONSULTA
Tema	ESTADOS FINANCIEROS - REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Buenos tardes señores CTTP, de acuerdo a la claridad que necesito para dar el dictamen en una copropiedad sometida bajo el régimen de Propiedad Horizontal, solicito se de respuesta sobre este tema en particular donde quiero poner en conocimiento del Consejo lo siguiente:

De acuerdo a la Ley 1314 de 2009 y el decreto reglamentario 2706 de 2012, este edificio pertenece al grupo 3; la administración hizo caso omiso de exigirle a la contadora la aplicación de dicha norma en el software de propiedad de la misma, llegada la fecha de la convocatoria la administración (sic) tomo la decisión (sic) sin consultar al revisor fiscal de enviar la documentación a la comunidad de la siguiente manera:

- 1. Sin firma del revisor fiscal, ni contadora, ni representante legal.*
- 2. Se envió la información en excell (sic) "bajo NIIF", pese a que como revisor fiscal solicite la información bajo NIIF en PDF suministrada por el sistema contable, para los cruces de auditoria.*

Por tal motivo solicito a ustedes la orientación para poder dar el dictamen sobre estos informes."

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del CTCP pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

El artículo 37 de la Ley 222 de 1995, acerca de los estados financieros certificados, establece:

"ARTICULO 37. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros."

Así las cosas, dando respuesta a la primera pregunta, en nuestra opinión, y basados en la norma antes citada, al difundir entre los copropietarios estados financieros sin la especificación del marco técnico normativo aplicado para la generación de los mismos y carentes de la firma de representante legal, contador y revisor fiscal, daría lugar a que todas las decisiones que se tomen sobre dicha información carezcan de validez.

Ahora bien, respecto al revisor fiscal es su responsabilidad evaluar la razonabilidad de la información financiera presentada por parte de la Copropiedad durante el año 2015, basado en los principios de contabilidad establecidos en el nuevo marco normativo y definir según su criterio profesional si la información analizada y la evidencia obtenida le permiten expresar una opinión no modificada (o favorable) o una opinión modificada (con salvedades, denegación, desfavorable (o adversa). Así mismo, en el momento en que el revisor fiscal tenga imposibilidad de obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada y además el impacto en los estados financieros sea material y generalizado, este profesional podría manifestar una denegación de opinión (abstención).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavas / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11